



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 549/2024.**

Mérida, Yucatán, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCOP, por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el folio número 310568624000334.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente realizó una solicitud de ejercicio de derechos ARCOP a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310568624000334, en la cual se manifestó de la forma siguiente:

**"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE TODA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CON NUMERO DE EXPEDIENTE: FGE/VALLADOLID/UNADT-844/2024 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACION DE VALLADOLID, YUCATAN, XXXXXXXXXXXX LO CUAL LO ACREDITO CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS...."**

**SEGUNDO.** El día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando en su parte conducente, lo siguiente:

**"POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO HACER DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO...QUE EXISTE UN PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL MINISTERIO PÚBLICO POR MEDIO DEL**



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD, ALIADAS PARA TU FUTURO."

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 549/2024.**

CUAL LA PARTE ACTORA O LA PARTE DENUNCIANTE PUEDEN ACCEDER A LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, UNA VEZ QUE SE LES HAYA RECONOCIDO TAL CALIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 105, 109 FRACCIÓN XXII, 215, 218, 219 Y 224 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; POR LO TANTO, SI EL USUARIO REQUIERE COPIA CERTIFICADA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FGE/VALLADOLID/UNADT-844/2024, DEBERÁ COMPARECER ANTE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN VALLADOLID, DONDE RADICA LA CITADA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, CON SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL (INE); LA CUAL LABORA LOS 365 DÍAS DEL AÑO LAS 24 HORAS DEL DÍA, RAZÓN POR LA CUAL NO SE VIOLENTA SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..."

**TERCERO.** En fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en materia de datos personales contra la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCOP que nos ocupa por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

**"...NO ADJUNTA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN SOLICITADA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA..."**

**CUARTO.** Por auto emitido el día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se designó a la Maestra María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito de fecha diecinueve de septiembre del citado año, y anexos adjuntos, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión en materia de datos personales, en contra de la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el folio 310568624000334; asimismo, en virtud que reunió los requisitos que establece



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN,**  
**EXPEDIENTE: 549/2024.**

el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en vigor, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción VIII, y 103 primer párrafo del citado Ordenamiento, se admitió el presente medio de impugnación; por lo anterior, se hizo del conocimiento de la partes que disponían de un término de siete días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, para ofrecer alegatos o manifestar lo que a su derecho correspondiere, y en su caso, ofrecieren los medios probatorios que estimaren convenientes y oportunos, acorde a la Ley de la Materia; de igual forma, se requirió a las partes, para que en el mismo término antes señalado, manifestaren su voluntad de conciliar, bajo el apercibimiento que en caso no manifestar dicha intención, se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos ocupa; en ese sentido, y a fin que la responsable contare con mayores elementos para dar debida contestación al medio de impugnación que nos ocupa, y por ende, a la inconformidad del recurrente, se ordenó correrle traslado del escrito inicial.

**SEXTO.** El día siete de octubre del año dos mil veinticuatro, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad responsable, el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta a la parte recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.** Por proveído de fecha catorce de noviembre del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el oficio sin número, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro y archivos adjuntos; documentos de mérito, mediante los cuales realizan diversas manifestaciones y rinden alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, los cuales fueron remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día diecisiete de octubre del año en curso; ahora, en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 549/2024.

alguna, se declaró precluido su derecho. Por otra parte, como primer punto, conviene precisar que mediante el acuerdo de referencia se instó a las partes, para que de conformidad a lo previsto en el artículo 107 fracción I de la Ley General de la Materia, manifestara su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos ocupa, ninguna de las partes expresó su voluntad para ello, se declaró precluido el derecho que les asistiere, y resultó procedente continuar con la secuela procesal del expediente en que se actúa. Ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se advirtió su intención de reiterar el acto reclamado; finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó con fundamento en el numeral 108 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que prevé la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta por un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 549/2024, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto.

**OCTAVO.** El día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la responsable, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone; en lo que respecta a la parte recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**NOVENO.** Mediante auto de fecha dos de diciembre del año que transcurre, atendiendo el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos compete, y a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la parte recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa y en atención de los agravios expuestos, realizare diversas precisiones, bajo el apercibimiento que en caso contrario se acordaría conforme a derecho correspondiera.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 549/2024.

**DÉCIMO.** El día cinco de diciembre del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone; y en lo que respecta a la parte recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**DÉCIMO PRIMERO.** Mediante proveído de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, en virtud que el término de tres días hábiles otorgado a la parte ciudadana por el diverso de fecha dos del citado mes y año, había fenecido sin que hasta la presente fecha hubiera informado o remitido documental alguna ante este Instituto, por lo que se determinó que no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dos de diciembre del año en curso; ahora bien, en razón que el presente asunto ha sido debidamente sustanciado, y ya se cuentan con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, con fundamento en el artículo 108 de la Ley General de la Materia, ordinal 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Yucatán, y 47 fracción XVIII del Reglamento Interior de este Órgano Garante, vigentes, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto, emitiría la resolución definitiva correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El día dieciocho de diciembre del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el acuerdo reseñado en el antecedente DÉCIMO PRIMERO; y en lo que respecta a la parte recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD, ALIADAS PARA TU FUTURO."

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 549/2024.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

**TERCERO.** El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

**CUARTO.** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que la parte ciudadana en fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, efectuó una solicitud para el ejercicio de derechos ARCOP ante la Fiscalía General del Estado de Yucatán, registrada con el folio 310568624000334, en la cual



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 549/2024.**

refirió lo siguiente:

**"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE TODA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CON  
NUMERO DE EXPEDIENTE: FGE/VALLADOLID/UNADT-844/2024 DE LA UNIDAD DE  
INVESTIGACIÓN Y LITIGACION DE VALLADOLID, YUCATAN, XXXXXXXXXXXX LO  
CUAL LO ACREDITO CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS...."**

Al respecto, conviene precisar que la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a juicio de la parte promovente dio respuesta a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCOP marcada con el folio 310568624000334, procediendo a entregar los datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, por lo que la parte recurrente el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, interpuso recurso de revisión en materia de datos personales contra la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCOP que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 104. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN LOS  
SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**VIII. SE ENTREGUE O PONGA A DISPOSICIÓN DATOS PERSONALES EN UNA  
MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO, O EN UN FORMATO  
INCOMPENSIBLE;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de octubre del año en curso, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera; siendo el caso, que dentro del término



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD. ALIADAS PARA TU FUTURO."

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 549/2024.**

legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos advirtiéndose su intención de reiterar el acto reclamado, esto es, la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCOP con folio 310568624000334.

Inconforme con la conducta de la autoridad, el hoy recurrente en fecha diecinueve de septiembre del año en curso interpuso el presente recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCOP, mediante el cual señaló como motivo de agravio la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado recaída a la solicitud con folio previamente enunciado.

Ahora bien, respecto al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se observa que el recurso de revisión procederá cuando la autoridad haya conocido de la solicitud de acceso a datos personales:

- ❖ Clasifique como confidenciales los datos personales, sin cumplir con lo estipulado en la Ley o declare la inexistencia de los datos personales.
- ❖ Se declare incompetente.
- ❖ No dé respuesta dentro de los plazos establecidos.
- ❖ **Entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.**
- ❖ Obstaculice el ejercicio de los derechos ARCOP, a pesar de la procedencia de los mismos.
- ❖ No dé trámite a una solicitud.

O bien, cuando el solicitante:



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 549/2024.**

- ❖ Considere que los datos personales se encuentran incompletos, que no correspondan con lo solicitado; o bien, se niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- ❖ No esté conforme con los costos de reproducción, envíos o tiempos de entrega de los datos personales.

En el caso en concreto, se advierte que el agravio que hace valer el hoy recurrente recae en la *entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado*, por parte la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a la solicitud de mérito.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, el Pleno de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

**EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE EL TITULAR PODRÁ ACREDITAR SU IDENTIDAD A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:**

**I.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL.**

**II.- FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA,**

**III.- MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO PUBLICADOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.**

**LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA EXIMIRÁ DE LA PRESENTACIÓN DE LA**



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 549/2024.

### COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.

Al respecto, toda vez que la parte recurrente del ejercicio de derechos ARCOP desea obtener información en materia de datos personales, y que esta corresponde a su hijo fallecido

o solo pudiere contener la relacionada con la parte promovente, sino también de menores de edad, así como de la madre de los mismos, por lo que, a continuación se determinará si entre las diversas constancias que acompañó a su escrito de recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCOP se advierte alguna con la cual acreditare su relación de parentesco, así como de observarse la existencia de algún tercero interesado, como pudiere ser la madre del menor implicado, determinar si se cuenta con el nombre y domicilio de aquélla.

En vista de lo anterior, de las documentales que la parte promovente acompañó a su escrito de recurso de revisión, se aprecian las siguientes:

- 1) Copia simple de la credencial de elector del recurrente (por ambos lados), expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2) Copia simple del acta de nacimiento del menor LMNO, expedida electrónicamente por el Abogado Juan de Dios Colli Pinto, Director del Registro Civil del Estado de Yucatán.
- 3) Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, a nombre del menor LMNO, expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, perteneciente a la Secretaría de Gobernación.
- 4) Copia simple de la carátula del carnet de citas médicas, a nombre del menor LMNO, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- 5) Copia simple de la carátula del carnet de citas médicas, a nombre de la parte solicitante, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 549/2024.**

En cuanto al ejercicio de derechos ARCOP de personas fallecidas, en términos del artículo 49, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 52 último párrafo de la Ley Estatal, tratándose de personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico podrá ejercer los derechos ARCO.

Al respecto, la doctrina ha definido estas figuras de derecho en diversas acepciones, por lo que hace al interés jurídico, el Diccionario Jurídico Mexicano, lo define como:

**"Esta locución tiene dos acepciones, que son: a) en términos generales, la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de derecho, y b) en materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional".**

**"El derecho subjetivo derivado de la norma jurídica que permite a su titular acudir ante a la autoridad competente para reclamar el cumplimiento de un derecho o de una obligación a cargo de una persona o del Estado". "4**

---

CASTREJÓN GARCÍA, Gabino Eduardo, "El interés jurídico y legítimo en el sistema de impartición de justicia", *Revistas Jurídicas UNAM*, México, 2012, p. 46.

En este entendido, podemos advertir que el **interés jurídico** lo tiene aquella persona que sufre una afectación real y objetivo en la esfera de sus derechos que se encuentran tutelados por la norma jurídica, así mismo, también el Poder Judicial de la Federación a través de sus diversos órganos que lo integran, han emitido criterios sobre los elementos que lo componen, los cuáles se ven sustentados a través de la tesis jurisprudencial y aislada número 1a./J. 168/2007 y VII.2o.C.33 K, de la Novena Época, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, que a la letra citan:



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 549/2024.**

**"INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.** El artículo 4o. de la Ley de Amparo contempla, para la procedencia del juicio de garantías, que el acto reclamado cause un perjuicio a la persona física o moral que se estime afectada, lo que ocurre cuando ese acto lesiona sus intereses jurídicos, en su persona o en su patrimonio, y que de manera concomitante es lo que provoca la génesis de la acción constitucional. Así, como la tutela del derecho sólo comprende a bienes jurídicos reales y objetivos, las afectaciones deben igualmente ser susceptibles de apreciarse en forma objetiva para que puedan constituir un perjuicio, teniendo en cuenta que el interés jurídico debe acreditarse en forma fehaciente y no inferirse con base en presunciones; de modo que la naturaleza intrínseca de ese acto o ley reclamados es la que determina el perjuicio o afectación en la esfera normativa del particular, sin que pueda hablarse entonces de agravio cuando los daños o perjuicios que una persona puede sufrir, no afecten real y efectivamente sus bienes jurídicamente amparados."

Registro digital: 170500 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Común Tesis: 1a./J. 168/2007 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Enero de 2008, página 225 Tipo: Jurisprudencia.

**"INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. ELEMENTOS QUE LO COMPONEN.** El interés jurídico plasmado en el numeral 73, fracción V, de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, es considerado como uno de los presupuestos procesales para la procedencia del juicio de garantías, y debe ser entendido bajo dos elementos: el acreditamiento y la afectación. Tales aspectos necesariamente deben conjugarse para cumplir con el presupuesto de procedencia de la causa constitucional por excelencia referida. Esto es, de faltar alguno, se está indefectiblemente en el supuesto de improcedencia descrito. Lo anterior porque es factible ostentarse titular de determinado derecho, pero éste no verse afectado por los órganos del Estado o, en su caso, estar disfrutando de ese derecho si afectado por la autoridad y no tener el respaldo legítimo y legal sobre él, ya que en este último tópico se estaría en el caso de un interés simple. Por ello, es requisito sine qua non (sin el cual no), se reúnan ambos 12 supuestos (ver diagrama)."

Registro digital: 168895 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Común Tesis: VII.2o.C.33 K Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1299 Tipo: Aislada.

En efecto, los accionantes para poder demostrar ante un órgano jurisdiccional que se cuenta con un *interés jurídico* resulta necesario probar esa afectación real y objetiva tutelada por la norma jurídica que, mediante un acto de autoridad, causó un perjuicio



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 549/2024.**

dentro de su esfera jurídica, ya que no se puede demostrarse el interés jurídico con base en presunciones o indicios.

Una vez expuesto lo anterior, en el presente procedimiento, resulta evidente que la parte recurrente en el escrito de recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCOP de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, refirió en su parte medular lo siguiente: ***“ES NECESARIO PARA QUE YO CONTINÚE CON LOS TRÁMITES DE PRESTACIONES A LAS QUE TENGO DERECHO POR LA MUERTE DE MI EXTINTO HIJO”***

Siendo que de la compulsas realizadas a una de las documentales que la parte promovente acompañó a su escrito de recurso de revisión en materia de datos personales, a mayor exactitud, la copia simple del certificado de defunción a nombre de la persona fallecida objeto de la solicitud de acceso en materia de datos personales, expedida por la Secretaría de Salud, en el apartado denominado: “14. OCUPACIÓN HABITUAL” “MILITAR”, se puede desprender que el difunto tenía como profesión la milicia.

Ante lo cual, este Cuerpo Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el sitio oficial de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en particular, en el link siguiente: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissfam.htm>, con el objeto de consultar la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en vigor, en lo conducente lo artículos 4 fracciones V, VI, VII, 18 fracciones de la I a la XXVII y 46, mismos que par fines ilustrativos se insertan a continuación:

**“ARTÍCULO 40. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:**

...



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 549/2024.

V. MILITARES, A LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO, DE LA FUERZA AÉREA Y DE LA ARMADA DE MÉXICO; Y, CUANDO SE SEÑALEN JERARQUÍAS, LAS DISPOSICIONES SON APLICABLES A LOS GRADOS EQUIVALENTES EN LAS FUERZAS ARMADAS;

VI. DERECHOHABIENTE, FAMILIARES EN LÍNEA DIRECTA (ESPOSA, ESPOSO, CONCUBINA, CONCUBINARIO, HIJOS, MADRE, PADRE Y, EN ALGUNOS CASOS HERMANOS) QUE TIENEN DERECHO A LOS BENEFICIOS ESTIPULADOS EN LA LEY;

VII. BENEFICIARIO, LA PERSONA EN CUYO FAVOR SE HA DESIGNADO UN BENEFICIO ECONÓMICO POR VOLUNTAD EXPRESA DEL MILITAR;

...

ARTÍCULO 18. LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN CON ARREGLO A ESTA LEY SON LAS SIGUIENTES:

I. HABER DE RETIRO;

II. PENSIÓN;

III. COMPENSACIÓN;

IV. PAGAS DE DEFUNCIÓN;

V. AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO;

VI. FONDO DE TRABAJO;

VII. FONDO DE AHORRO;

VIII. SEGURO DE VIDA;

IX. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO;

X. VENTA DE CASAS Y DEPARTAMENTOS;

XI. OCUPACIÓN TEMPORAL DE CASAS Y DEPARTAMENTOS, MEDIANTE CUOTAS DE RECUPERACIÓN;

XII. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO;

XIII. TIENDAS, GRANJAS Y CENTROS DE SERVICIO;

XIV. SERVICIOS TURÍSTICOS;

XV. CASAS HOGAR PARA RETIRADOS;

XVI. CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL;

XVII. SERVICIO FUNERARIO;

XVIII. BECAS Y CRÉDITOS DE CAPACITACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA;

XIX. CENTROS DE CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y SUPERACIÓN PARA DERECHOHABIENTES;

XX. CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREO;

XXI. ORIENTACIÓN SOCIAL;



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 549/2024.

**XXII. SERVICIO MÉDICO INTEGRAL;**  
**FRACCIÓN REFORMADA DOF 20-11-2008**

**XXIII. FARMACIAS ECONÓMICAS;**  
**FRACCIÓN REFORMADA DOF 20-11-2008, 05-06-2012**

**XXIV. VIVIENDA;**  
**FRACCIÓN ADICIONADA DOF 20-11-2008. REFORMADA DOF 05-06-2012**

**XXV. BECA DE MANUTENCIÓN;**  
**FRACCIÓN ADICIONADA DOF 05-06-2012**

**XXVI. BECA ESCOLAR, Y**  
**FRACCIÓN ADICIONADA DOF 05-06-2012**

**XXVII. BECA ESPECIAL.**  
**FRACCIÓN ADICIONADA DOF 05-06-2012**

...

**ARTÍCULO 46. LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR ESTA LEY A LOS FAMILIARES DE UN MILITAR PARA TENER DERECHO A LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE LA MUERTE DE ÉSTE DEBEN ESTAR REUNIDOS AL ACAECER EL FALLECIMIENTO.**

..."

Ante lo cual se pudo constatar que la hoy recurrente en el presente recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCOP, pudiere encuadrar en la figura de derechohabiente, o bien, beneficiaria de la persona fallecida que acorde a las constancias aportadas en el escrito del recurso de revisión que nos compete, a saber:

a) Copia simple de la Certificación de Nacimiento a nombre del hijo fallecido, emitida por la Directora General del registro Civil, del Estado de Tabasco, acreditó el grado de filiación que la hoy inconforme guarda con la persona difunta, esto es, progenitora del citado fallecido, quien es su hijo.

Documentales de mérito, que en conjunto con las diversas:

- Copia simple de la Credencial de Elector con fotografía, a nombre de la hoy recurrente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple de la Certificación de Nacimiento de la hoy promovente, emitida por la Directora General del Registro Civil, del Estado de Tabasco.
- Copia simple Copia simple de la Credencial de Elector con fotografía, a nombre de la persona difunta, expedida por el Instituto Nacional Electoral.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 549/2024.

- Copia simple del Acta de Defunción a nombre del fallecido, emitida por el Encargado del registro Civil del Estado de Yucatán.
- Copia simple del oficio con número de fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Fiscal Investigador de la Unidad de Investigación y Liquidación con sede en la Ciudad de Valladolid, Yucatán.

Resulta posible desprender que la parte recurrente acreditó el **interés jurídico** en el recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCO, ya que de conformidad a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, pudiere ser Derechohabiente o beneficiaria de su difunto hijo, que al ser militar y actualmente ser finado, podría tener derecho a diversas prestaciones según la normatividad aplicable para ello.

**SEXTO.** Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, el Pleno de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad de la parte recurrente en el presente asunto.

**EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE EL TITULAR PODRÁ ACREDITAR SU IDENTIDAD A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:**

**I.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL.**

**II.- FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA,**

**III.- MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO PUBLICADOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.**

**LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO**



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 549/2024.**

**ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA EXIMIRÁ DE LA PRESENTACIÓN DE LA  
COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.**

Al respecto, la particular al interponer el presente medio de impugnación en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, adjuntó entre diversas constancias, la siguiente documentación:

- Copia simple de la Credencial de Elector con fotografía, a nombre de la hoy recurrente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple de la Certificación de Nacimiento de la hoy promovente, emitida por la Directora General del Registro Civil, del Estado de Tabasco.

Por lo tanto, la ciudadana a través de los documentos relacionados acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Una vez señalado lo anterior, en el presente segmento se valorará la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP con número de folio 310568624000334, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Establecido lo anterior, conviene precisar que ninguna de las partes manifestó su voluntad para conciliar en el presente asunto, como bien se les otorgó este derecho por acuerdo emitido por este Instituto en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, y que les fuera notificado el día siete de octubre del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD. ALIADAS PARA TU FUTURO."

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 549/2024.**

Obligados (SICOM) a la autoridad responsable, y en lo que respecta a la parte recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

Por consiguiente, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que es del tenor literal siguiente:

**"ARTÍCULO 107. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 DE LA PRESENTE LEY, EL INSTITUTO PROMOVERÁ LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:**

...

**IV. DE NO EXISTIR ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SE CONTINUARÁ CON EL RECURSO DE REVISIÓN;**

..."

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la pertinencia de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en relación con el agravio hecho valer por la hoy recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

**SÉPTIMO.** Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable a la autoridad responsable y a la materia de la solicitud.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 549/2024.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

**"ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;**

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**"ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA."**

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**"ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA."**



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD, ALIADAS PARA TU FUTURO."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 549/2024.

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO**

**ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL**

**AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN**

**LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.**

**EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

...”

Finalmente, el Acuerdo FGE 01/2024 por el que se expide el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, señala:

**“ ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL;**



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 549/2024.

TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

...

ARTÍCULO 8. LA FISCALÍA, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "A".

...

D) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "A" EN UNIDADES REGIONALES, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN OTROS MUNICIPIOS DIFERENTES A MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 28. LAS PERSONAS TITULARES DE LAS VICEFISCALÍAS DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SUPERVISAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y EN LOS QUE INTERVENGAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO;

...

IV. VIGILAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROCESOS LEGALES EN LOS QUE INTERVENGA LA FISCALÍA;

...

ARTÍCULO 29. LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS PRESENTADAS EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN A SU CARGO Y LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE ELLAS;

II. VIGILAR QUE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE CONOZCAN LAS UNIDADES A SU CARGO SE RESPETEN, DE FORMA IRRESTRICTA, LOS



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 549/2024.

**DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS IMPUTADAS Y DE LAS VÍCTIMAS;**  
**III. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS**  
**QUE SE CONOZCAN EN SUS UNIDADES Y LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS**  
**EXPEDIENTES;**  
..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Áreas, entre las cuales se encuentran: la **Vicefiscalía de Investigación y Litigación "A"**, quien a su vez cuenta entre varias direcciones con la **Dirección de Investigación y Litigación "A" en Unidades Regionales**, que tendrá a su cargo a los Fiscales adscritos a las Unidades de Investigación y Litigación con sede en otros Municipios diferentes a Mérida.
- Que la **Vicefiscalía de Investigación y Litigación "A"**, entre diversas funciones le corresponde: supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las unidades administrativas a su cargo, así como vigilar en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la Fiscalía.
- Que a la **Dirección de Investigación y Litigación "A" en Unidades Regionales**, que tendrá a su cargo a los Fiscales adscritos a las Unidades de Investigación y Litigación con sede en otros Municipios diferentes a Mérida, entre las atribuciones con las que cuenta, le concierne: verificar la adecuada recepción de las denuncias y querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación a su cargo y llevar un registro actualizado de ellas; vigilar que en la



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 549/2024.

investigación de los delitos que conozcan las unidades a su cargo se respeten, de forma irrestricta, los derechos humanos de las personas imputadas y de las víctimas; supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que se conozcan en sus unidades y la correcta integración de los expedientes.

En mérito de lo anterior, se advierte que el área que resulta competente para conocer y poseer en sus archivos la información en materia de datos personales recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCOP con número de folio 310568624000334, en la cual, el recurrente se pronunció de la forma siguiente:

*"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE TODA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CON NUMERO DE EXPEDIENTE: FGE/VALLADOLID/UNADT-844/2024 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACION DE VALLADOLID, YUCATAN, XXXXXXXXXXXX LO CUAL LO ACREDITO CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS...."*

Es la **Vicefiscalía de Investigación y Litigación "A"**, a través de la **Dirección de Investigación y Litigación "A" en Unidades Regionales**, que tendrá a su cargo a los Fiscales adscritos a las Unidades de Investigación y Litigación con sede en otros Municipios diferentes a Mérida, ya que entre sus funciones es quien se encarga de verificar la adecuada recepción de las denuncias y querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación a su cargo y llevar un registro actualizado de ellas; vigilar que en la investigación de los delitos que conozcan las unidades a su cargo se respeten, de forma irrestricta, los derechos humanos de las personas imputadas y de las víctimas; supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que se conozcan en sus unidades y la correcta integración de los expedientes.

**OCTAVO.** Establecido lo anterior, en el presente considerando, se abordará el estudio de la pertinencia del agravio hecho valer por el hoy recurrente, consistente en la falta



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD, ALIADAS PARA TU FUTURO."

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 549/2024.**

de respuesta por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con motivo de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCOP con número de folio 310568624000334.

Al respecto el ciudadano indicó como agravios en su escrito de recurso de revisión en materia de datos personales, lo siguiente:

**"...NO ADJUNTA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN SOLICITADA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA..."**

Inconforme con la respuesta suministrada por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en materia de datos personales, mediante el cual señaló como motivo de agravio la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCOP con número de folio 310568624000334.

Procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, se observa que, derivado de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCOP con número de folio 310568624000334, por conducto del Director de Investigación y Litigación "A" en Unidades Regionales informó a la promovente que existe un procedimiento en el Ministerio Público por medio del cual la parte actora o la parte denunciada pueden acceder a las carpetas de investigación, una vez que se les haya reconocido tal calidad dentro del expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 105, 109 fracción XXII, 215, 218, 219 y 224 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo tanto, si el usuario requiere copia certificada de la carpeta de investigación de su interés deberá comparecer ante la Unidad de Investigación y Litigación con sede en Valladolid, donde radica la citada carpeta de investigación, con su identificación oficial



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 549/2024.**

(INE), la cual labora los trescientos sesenta y cinco días del año las veinticuatro horas del día, razón por la cual no se violenta su derecho de acceso a la información.

Así previo análisis de la respuesta inicial, resulta indispensable verificar el procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a datos personales, previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

...

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

ARTÍCULO 52. EN LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO PODRÁN IMPONERSE MAYORES REQUISITOS QUE LOS SIGUIENTES:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 549/2024.

- I. EL NOMBRE DEL TITULAR Y SU DOMICILIO O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;
- II. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA PERSONALIDAD E IDENTIDAD DE SU REPRESENTANTE;
- III. DE SER POSIBLE, EL ÁREA RESPONSABLE QUE TRATA LOS DATOS PERSONALES Y ANTE EL CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD;
- IV. LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES RESPECTO DE LOS QUE SE BUSCA EJERCER ALGUNO DE LOS DERECHOS ARCO, SALVO QUE SE TRATE DEL DERECHO DE ACCESO;
- V. LA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO ARCO QUE SE PRETENDE EJERCER, O BIEN, LO QUE SOLICITA EL TITULAR, Y
- VI. CUALQUIER OTRO ELEMENTO O DOCUMENTO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EN SU CASO.

TRATÁNDOSE DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES, EL TITULAR DEBERÁ SEÑALAR LA MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE QUE ÉSTOS SE REPRODUZCAN. EL RESPONSABLE DEBERÁ ATENDER LA SOLICITUD EN LA MODALIDAD REQUERIDA POR EL TITULAR, SALVO QUE EXISTA UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O JURÍDICA QUE LO LIMITE A REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES EN DICHA MODALIDAD, EN ESTE CASO DEBERÁ OFRECER OTRAS MODALIDADES DE ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES FUNDANDO Y MOTIVANDO DICHA ACTUACIÓN.

...

LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL RESPONSABLE, QUE EL TITULAR CONSIDERE COMPETENTE, A TRAVÉS DE ESCRITO LIBRE, FORMATOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS GARANTES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

EL RESPONSABLE DEBERÁ DAR TRÁMITE A TODA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y ENTREGAR EL ACUSE DE RECIBO QUE CORRESPONDA.

...

ARTÍCULO 54. CUANDO LAS DISPOSICIONES APLICABLES A DETERMINADOS TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES ESTABLEZCAN UN TRÁMITE O PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA SOLICITAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ INFORMAR AL TITULAR



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 549/2024.**

SOBRE LA EXISTENCIA DEL MISMO, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, A EFECTO DE QUE ESTE ÚLTIMO DECIDA SI EJERCE SUS DERECHOS A TRAVÉS DEL TRÁMITE ESPECÍFICO, O BIEN, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO QUE EL RESPONSABLE HAYA INSTITUCIONALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 55. LAS ÚNICAS CAUSAS EN LAS QUE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO SERÁ PROCEDENTE SON:

...

II. CUANDO LOS DATOS PERSONALES NO SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE;

...

ARTÍCULO 83. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL CUAL SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ LA AUTORIDAD MÁXIMA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 84. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY Y SIN PERJUICIO DE OTRAS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN CONFERIDAS EN LA NORMATIVIDAD QUE LE RESULTE APLICABLE, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. COORDINAR, SUPERVISAR Y REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LA ORGANIZACIÓN DEL RESPONSABLE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y EN AQUELLAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA;

II. INSTITUIR, EN SU CASO, PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA ASEGURAR LA MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 549/2024.**

DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

...

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

...

De los preceptos transcritos, se desprende que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar el acceso a sus datos personales, que obren en posesión del responsable.

Así, el responsable debe establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, cuyo plazo de respuesta no debe exceder de 20 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

En este sentido, presentada la solicitud ante la Unidad de Transparencia del responsable, ésta deberá dar trámite a toda solicitud y entregar el acuse que corresponda.

Así, cada responsable cuenta con un Comité de Transparencia, el cual debe coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, así como instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio del derecho de acceso.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 549/2024.**

De igual forma, cada autoridad cuenta con una Unidad de Transparencia, misma que tiene entre sus funciones gestionar las solicitudes para el ejercicio de acceso a datos personales.

Ahora bien, cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCOP, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCOP conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de la Materia.

Procediendo al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se observa que en su respuesta inicial si bien informó a la ciudadana sobre el procedimiento a seguir con los respectivos requisitos para la obtención de la carpeta de investigación descrita en la solicitud para el ejercicio de derechos ARCOP con número de folio 310568624000334, lo cierto es que su proceder resultó improcedente, ya que no se pronunció de conformidad a lo establecido con el artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es decir, no señaló a la particular la opción de ejercer sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que la responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCOP, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 549/2024.**

De lo cual, se desprende que el agravio hecho valer por la parte recurrente en el sentido que no se le señaló fecha y hora para poder asistir a buscar la información en materia de datos personales de su interés deviene FUNDADO, pues la Fiscalía General del Estado de Yucatán, NO hizo del conocimiento del recurrente, si deseaba continuar con el acceso a sus datos personales a través del modo aludido, o bien, por el procedimiento en general.

De tal manera, que la referida omisión operó en perjuicio de la persona titular de datos personales, en virtud de que, al limitar la atención de su solicitud a la realización del trámite correspondiente, se convalidaron los siguientes vicios en el ejercicio de su derecho de acceso a datos personales:

- La exclusión categórica en la interpretación integral del artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados hizo nugatorio el derecho de acceso a datos personales de la persona titular de datos personales, pues impidió su derecho a elegir la continuación de su solicitud a través del trámite ordinario previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Se produjo incertidumbre jurídica sobre el derecho pretendido de la persona titular de datos personales, al inhibir el desarrollo adecuado en la identificación y puesta disposición de los datos personales solicitados.

Y si bien, lo que debió haber realizado la Fiscalía General del Estado de Yucatán, atendiendo lo previsto en el numeral 54 de la Ley General de la Materia, era requerir a la parte promovente a fin que dentro del término de cinco días hábiles manifestara su decisión de ejercer sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento vía Derechos ARCOP, actualmente ya no resulta ajustado a derecho el realizar lo anterior, pues a nada práctico conduciría, toda vez que se desprende el



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 549/2024.

medio de impugnación que nos compete, por lo cual resulta inconcuso que la intención de la parte inconforme es el ejercicio de sus derechos ARCOP a través del procedimiento que la responsable ha institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCOP.

En tal virtud, el Cuerpo Colegiado de este Instituto advierte que la falta de exhaustividad en la interpretación y análisis de lo previsto en el artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en efecto, limitó el ejercicio efectivo del derecho de acceso a datos personales de la persona inconforme, pues en la especie, **resulta fundado el agravio hecho valer por la ciudadana en el recurso de revisión, en razón de que, al momento que la Fiscalía General del Estado de Yucatán, incurrió en la multireferida falta al artículo 54 de la Ley de la Materia, la interpretación que debía aplicarse consistía en derivar la solicitud de acceso a datos personales por la vía ordinaria prevista la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, y poner a disposición de la persona inconforme la información en materia de datos personales, previa acreditación de su titularidad, así también de así resultar aplicable, previa comprobación del interés jurídico o legítimo según se actualice.

En esa tesitura, se tiene que el proceder de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, resultó limitativo, por lo siguiente:

1. La responsable no brindó la opción de elegir al ciudadano si continuaba por medio del trámite señalado, o bien, por la vía del ejercicio de derechos ARCO;

Por consiguiente, el proceder de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, NO resulta ajustado a derecho, pues no brindó al ciudadano la posibilidad de elegir la



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD. ALIADAS PARA TU FUTURO."

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 549/2024.

continuación de su solicitud a través del trámite ordinario previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, o bien, del trámite específico, resultando en consecuencia que la omisión de la autoridad operó en perjuicio del recurrente, pues limitó la atención de su solicitud a la realización del trámite correspondiente, no atendiendo así a cabalidad desde su respuesta inicial la petición del ciudadano.

No obstante lo anterior, se exhorta a la responsable para que en futuras gestiones con motivo de la tramitación de las diversas solicitudes para el ejercicio de derechos ARCOP que le sean presentadas, de suscitarse circunstancias similares a la observada en la solicitud en materia de datos personales con número de folio 310568624000334, objeto de estudio en la definitiva que nos compete, deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el numeral 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a fin de no generar confusión e inconformidad en los particulares con motivo de los datos personales que son de su interés obtener a través de las correspondientes solicitudes para el ejercicio de derechos ARCOP, garantizando así favor de los ciudadanos el principio de licitud.

**NOVENO.** Conforme a todo lo pronunciado, se **Modifica** la conducta de la autoridad, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCOP que nos ocupa, y se instruye a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Ante la omisión de la autoridad responsable en la correcta aplicación del artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **requiera** a la **Dirección de Investigación y Litigación "A" en Unidades Regionales**, a fin que proceda a la reproducción de la información en



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 549/2024.

materia de datos personales referida en la solicitud para el ejercicio de derechos ARCOP con número de folio 310568624000334, esto es: la carpeta de investigación del interés de la parte promovente, tomando en consideración que se reúnan las formalidades comprendidas en los numerales 105, 109 fracción XXII, 215, 218, 219 y 224 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas que rigen el actuar de la institución del Ministerio Público, previa acreditación de la titularidad de los datos del recurrente como titular de los datos personales, en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán. Así como de así resultar necesario, el interés jurídico o legítimo según corresponda, en modalidad de copias certificadas; no se omite manifestar a la responsable, que las primeras veinte hojas deberán ser sin costo, en términos de lo previsto en los artículos 50 de la Ley General de la Materia y 89 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en relación con el Criterio 02/18 en materia de datos personales, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es del tenor literal siguiente: **Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas.** Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo. Asimismo, se deberá informar la posibilidad de poner a disposición de la persona inconforme la información en la Unidad de Transparencia o en alguna de sus oficinas habilitadas, o bien, mediante su envío por correo certificado con acuse de recibo, previo pago de los costos del envío, para lo cual deberá notificar los costos correspondientes, en caso de ser del interés del solicitante, procediendo a la entrega previa acreditación de la titularidad de los datos. E

- **Informe** al Pleno del Instituto todo lo anterior, y **Remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD, ALIADAS PARA TU FUTURO."

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 549/2024.

Por lo antes expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **MODIFICA** la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCOP con número de folio 310568624000334, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con el diverso 128 de la propia norma y 104 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, la responsable deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles (término establecido en homologación con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, e informar a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en los ordinales 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 549/2024.**

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo establecido en los diversos 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a la responsable a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD. ALIADAS PARA TU FUTURO."

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
**RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 549/2024.**

Datos Personales, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA**  
**COMISIONADO**

JAPC/HNM